

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL**  
**CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 026/00**  
**SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Febrero 5 de 2000

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesiones 021 y 112 de la gestión 1999 el H. Concejo Municipal, constituyó una Comisión Especial, con el objeto de elaborar políticas y estrategias en el tema FANCESA, evaluar la documentación cursada por el ejecutivo y de otras instituciones, las cuales fueron referidas al Pleno mediante informes correspondientes, teniendo la misma su primera reunión el 1º de marzo de 1999, así como se establece en el informe 001/00.

Que, la política y acciones del Gobierno Municipal en el manejo del interés público en FANCESA, se ha sujetado a resoluciones y decisiones expresas y, dentro del marco convenido con la Universidad San Francisco Xavier, a partir de la suscripción del Pacto de Conducción Accionaria.

Que, la documentación emitida al respecto corresponde a la siguiente relación: Notas al H. Alcalde: 316, 339, 340, 277, 322, 268, 228, 148 y 320/99; Notas internas: I-067, I-066, I-072/99.....; notas externas: 250, 367, 376, 377, 402 y 039/99; Resoluciones: 191, 195, 108, 054, 043, 012 y 010/99; Actas: 011/00 de enero 26 de 2000; 138, 137, 135, 129, 126, 125, 114, 112, 107, 101, 088/99, de fechas 21, 17, 08 de diciembre de 1999; 12 de noviembre de 1999; 25 y 04 de octubre de 1999; 21 y 27 de septiembre de 1999, 18 y 27 de agosto de 1999 y otros documentos que constan en las grabaciones.

Que, sin mediar notificación alguna acerca de la rescisión del Pacto de Conducción Accionaria, la Universidad comunicó en los primeros días de diciembre de 1999, ruptura por decisión unilateral y al mismo tiempo, la prensa informó de la suscripción de otro convenio UNIVERSIDAD – SOBOCE que se habría concertado en la última semana de noviembre del mismo año. (Correo del Sur de fecha 01 de diciembre de 1999, Pág. 4).

Que, en el nuevo escenario -por acuerdo de dos socios- se convoca a la Junta General Extraordinaria de 7 de diciembre de 1999, rechazándose la solicitud de postergación interpuesta por el Municipio. La citada Junta, violando el alcance de su propia convocatoria y del Estatuto de la Empresa y el mismo Código de Comercio, se transforma en Junta General Ordinaria y modifica el orden del día convocado, para adoptar decisiones imprevistas que posteriormente han develado toda una estrategia de copamiento de FANCESA a favor de SOBOCE y de la Universidad, con postergación del Municipio que en esencia expresa el interés público de la comunidad ciudadana.

Que, como resultado del anterior proceso, se han adoptado las siguientes determinaciones que tienden a excluir y postergar los intereses del Municipio y que fueron avaladas por el ex - Alcalde Municipal, Lic. Oscar Villa Trigo.

- a) Ilegal instalación de la Junta General Ordinaria de 7 de diciembre de 1999, para viabilizar el ingreso de SOBOCE y proceder a las modificaciones estatutarias requeridas para iniciar la estrategia de copamiento.
- b) Renuncia a la impugnación legal al proceso de venta de acciones de la Prefectura y el supuesto derecho accionario adquirido por SOBOCE por vacíos y omisiones jurídicas y estatutarias.
- c) Transferencia del derecho de administración de los socios de SOBOCE, directa y al parecer a título de compensación pecuniaria sujeta a obligaciones por parte de la empresa (FANCESA) en el caso de la Universidad y gratuita e impuesta por simple decisión de dos tercios en el caso del Gobierno Municipal. (sin objeción del Alcalde)
- d) Modificación de la estructura del Directorio: cuatro Directores para SOBOCE (uno transferido por la Universidad) y uno por el Municipio. (apoyado por el Alcalde y no por el Rector)
- e) Posteriormente en la sesión de Directorio recompuesto de 20 de enero de 2000, se estableció un gravamen del 1,5% sobre las ventas brutas de FANCESA a favor del SOBOCE. Decisión que públicamente se ha explicado que: "en realidad se decidió al haber firmado el convenio con la Universidad "para resarcirse del monto entregado a la misma"... porque..."SOBOCE no es empresa de beneficencia", aunque también se argumenta que corresponde a una obligación por la administración de la empresa. De esta manera al costo directo de la administración se le agrega esta obligación por el mismo concepto.
- f) También se ha procesado una reestructuración administrativa y se han efectuado contrataciones, las mismas que además de no haber observado normas estatutarias vigentes, han recaído en funcionarios de SOBOCE.

...///

**R.M. N° 026/00**

Que, la relación documental del primer considerando, respaldada además por las actas y las grabaciones de las sesiones: 011/00 de enero 26 de 2000; 138, 135, 129, 114, 112, 107, 101, 088 de 8, 17 y 21 de diciembre, 12 y 24 de noviembre, 1º, 4 y 25 de octubre, 21 y 27 de septiembre y 27 y 18 de agosto de 1999 y otras, las mismas que demuestran que el H. Concejo Municipal jamás autorizó al Ejecutivo a efectuar gestión alguna que no estuviera supeditada a su propia política y a la decisión de los órganos establecidos por Ley y normativa municipal y, que, tanto el señor Alcalde o la Comisión Especial, no elevaron al Pleno propuesta alguna que resultará atentatoria al espíritu del Pacto de Conducción Accionaria, que hubiera sido anterior o posterior a su rescisión unilateral. Toda afirmación en contrario queda oficialmente desmentida.

Que, lo actuado por el señor Alcalde, Lic. Oscar Villa, en este proceso es imputable a su propia responsabilidad, toda vez que contraviene a la política y estrategia expresa del Gobierno Municipal y es transgresora de sus disposiciones, sobre todo en la realización de la citada Junta de 7 de diciembre de 1999, en la que pese a las advertencias del Director por el Municipio y el Síndico Técnico de la Empresa, señor Ing. Armando Salvietti e Ing. Jaime Rojas respectivamente, persistió en aceptar y votar por la instalación de la Junta Ordinaria, así como luego por la nueva conformación del Directorio y otros hechos, advertencia que inclusive fue reiterada por el Síndico Económico Lic. Freddy Landivar y porque tampoco estableció su rechazo a la cesión de la administración de la Empresa a favor de SOBOCE. (Acta 011 de enero 26 de 2000).

Que, en el acta de dicha Junta de FANCESA remitida por el señor Alcalde, Lic. Oscar Villa Trigo, no consta el compromiso verbal de los señores Oscar Bonifaz y Carlos Nuñez, en el sentido de apoyar la reconsideración de la composición del Directorio de acuerdo a la participación accionaria de cada socio, de manera que una decisión revocatoria y la modificación estatutaria correspondiente no cuenta con los dos tercios requeridos, a pesar del apoyo ofrecido por la Universidad.

Que, el H. Concejo Municipal, en sesiones 138 de 21 de diciembre de 1999, determino designar una Comisión sumariante, compuesta por los concejales Dr. Edgar Pedro Sernich Cáceres y Dr. José Antonio Vera Corvera, para investigar y conocer la actuación del Lic. Oscar Villa Trigo, H. Alcalde Municipal en el caso FANCESA.

Que, la mencionada Comisión Sumariante, debido al cierre de gestión y al cese de su mandato como Concejales en ejercicio, no ha procesado sobre la misión encomendada, así como se establece en sus informes N° 028 y 032 de 5 y 6 de enero de 2000, en tal sentido no ha cumplido el objetivo señalado por el H. Concejo Municipal aspecto definido en sesión 013 de enero 31 de 2000.

Que, todo servidor público sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus actos, de la forma y resultado de su aplicación; asimismo, desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico, administrativo, de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que, de acuerdo al Art. 16 del D.S. 23318-A, la responsabilidad administrativa, prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores como ex – servidores públicos.

Que, el H. Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Local y tiene la potestad de suspender del ejercicio de sus funciones al H. Alcalde Municipal y Concejales, previo sumario informativo, sustanciado, constituyéndose en Tribunal de Primera única Instancia.

**POR TANTO:**

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,**

...///

**R.M. N° 026/00**

**RESUELVE:**

**Art. 1º** Corresponde al H. Concejo Municipal de la gestión 2000 – 2004, abrir causa y sustanciarla en la vía administrativa, contra el Ex – Alcalde Municipal, Lic. Oscar Villa Trigo, en sujeción a los Arts. 12 inc. 3) y 35 al 37 de la Ley de Municipalidades y lo dispuesto por el pleno en sesión 138/99 de diciembre 21 de 1999 y 13/2000 de enero 31 de 2000.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Ever Romero Ibañez  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

Dr. Carlos Quintana Campos  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**

Copias Stría. Gral. (5)  
Arch.  
/amme. Exps. 0028, 0032/00